



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

SOCIEDAD DE INVERSIONES VEROCAR SPA

DFZ-2021-678-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler Cancino	
Elaborado	Daniela Riquelme Zumaeta	

MAYO 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Sociedad de Inversiones Verocar SpA.	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Lo Marcoleta N° 170, Quilicura.
Provincia: Santiago	
Comuna: Quilicura	
Titular de la unidad fiscalizable: Sociedad de Inversiones Verocar SpA.	RUT o RUN: 76.427.766-k
Domicilio titular: Puerto Toledo N° 663, Quilicura, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: inversionesverocar@gmail.com
	Teléfono: +569 87196889



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



<p>Hechos constatados</p>	<p>En el marco de la denuncia ID 316-XIII-2020, con fecha 19 de enero de 2021 siendo las 10:00 horas, SMA realizó exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió a 4 equipos de contenedores de frío del tipo “reefer”. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 1).</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona Habitacional Mixta del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N° 1A, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo diurno, sin embargo, dado que la denuncia constituye el funcionamiento diurno y nocturno de los equipos, y ya que la fuente corresponde a un dispositivo definido en numeral 8° del artículo 6 del D.S. N°38/11 MMA, se evalúan los niveles emitidos por ésta fuente tanto en periodo diurno como nocturno, acorde a lo dispuesto en Ord. N° 2976/2017, por lo tanto, se constata una superación para Zona III en periodo nocturno, presentándose una excedencia de 11 dB(A):</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="512 532 1801 651"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th> <th>NPC [dBA]</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite [dBA]</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1A</td> <td>61</td> <td>No se percibe</td> <td>III</td> <td>Diurno</td> <td>65</td> <td>No Supera</td> </tr> <tr> <td>1A (homologado)</td> <td>61</td> <td>No se percibe</td> <td>III</td> <td>Nocturno</td> <td>50</td> <td>Supera en 11 dB(A)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cabe destacar que se aplica el Ord. N° 2976/2017 ya que el ruido de fondo no afectó la medición toda vez que la fuente se encuentra muy próxima al punto receptor y ésta a su vez, no se encuentra cercana a otras fuentes de ruido que puedan producir variaciones en el ruido de fondo; los ruidos ocasionales se excluyen de la medición, dado lo anterior, se manejaron adecuadamente las condiciones ambientales para minimizar o eliminar su presencia en la medición. Asimismo, el ruido proviene de un dispositivo el cual tiene funcionamiento esporádico, no previsto o aleatorio, esto dado que corresponde a un reefer, el cual opera aleatoriamente durante periodo diurno y nocturno.</p> <p>Asimismo, dado que el acta de inspección fue enviada por correo electrónico sin respuesta conforme, se reenvió a través de carta certificada con el número de seguimiento 1180851751340 de Correos de Chile, la cual fue notificada exitosamente el 23 de febrero de 2021, no obstante, no se recibió respuesta del titular ante los requerimientos de esta Superintendencia. Por lo tanto, con fecha 24 de marzo de 2021, siendo las 17:38 horas se contacta telefónicamente al titular, quien indicó que se cambiaron los horarios del reefer para que no se activaran de noche, no enviando ningún documento para acreditarlo a la fecha. En la misma fecha se contacta a la persona denunciante, quien indica que los equipos siguen operando en horario nocturno.</p>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1A	61	No se percibe	III	Diurno	65	No Supera	1A (homologado)	61	No se percibe	III	Nocturno	50	Supera en 11 dB(A)
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado																
1A	61	No se percibe	III	Diurno	65	No Supera																
1A (homologado)	61	No se percibe	III	Nocturno	50	Supera en 11 dB(A)																
<p>Conclusiones</p>	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, generándose una excedencia de 11 dB(A) en la ubicación del Receptor N° 1A, por parte del dispositivo que conforma la fuente de ruido identificada, asimismo, a la fecha, el titular no ha dado respuesta a los requerimientos de esta Superintendencia.</p>																					



Registros
PLAN REGULADOR COMUNAL QUILICURA



RECEPTOR 

FUENTE 

Figura 1.	Fuente de imagen: Plano Ilustrativo Zonificación Vigente comuna de Quilicura	
Coordenadas Fuente UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S	Norte: 6307669.00 m	Este: 338150.00 m
Coordenadas Receptor UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S	Norte: 6307681.00 m	Este: 338053.00 m



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección de 19 de enero de 2021
2	Seguimiento de Correos de Chile
3	Fichas del Reporte Técnico de 19 de enero de 2021

